

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1996 05750 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que lo manifestado por la perito BETTY JANETH ROJAS MORENO, mediante memorial del 8 de agosto de 2017 (fols. 401-422 de este cuaderno), sería el caso designar un nuevo perito, sin embargo, en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que *“Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017”*, aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017¹, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 ibídem.

¹ Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, por secretaría ofíciase a la Subdirectora de Relaciones Públicas y Desarrollo Profesional del INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS –INCP², para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior remítase copia de la sentencia del Consejo de Estado proferida el 4 de junio de 2012³, de la sentencia complementaria emitida el 9 de agosto de 2012⁴, del incidente de liquidación de perjuicios⁵ y del auto que decretó la prueba⁶.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Quienes manifestaron tener profesionales idóneos para la realización del dictamen (fol. 423)

³ Folios 396 a 421 cuaderno de apelación

⁴ Folios 427 a 432 *ibidem*

⁵ Folios 4 a 20 cuaderno de incidente No. 1

⁶ Folios 255 a 259 cuaderno de incidente No. 2